

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Enrico Guicciardi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Italia en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 185-10 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 185-10

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor Luis Ernesto Tapia De La Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246620-8, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

2. Al señor Renaldo José Bodden Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0527220-7, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
3. Al señor Luis Rafael Mena García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0157332-7, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
4. Al señor Julio Andrés López Vanderhorst, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114057-2, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
5. Al señor Rafael Nouel De La Cruz De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0291649-1, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
6. Al señor Juan Báez Cedeño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063336-1, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
7. Al señor Eliseo Montero Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0339658-6, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
8. Al señor Lázaro Francisco Antonio García Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0037006-3, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
9. Al señor Víctor Manuel Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0488274-1, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
10. Al señor Domingo Antonio Radhamés González Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0846575-8, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 186-10 que modifica el Párrafo II del Art. 2 del Dec. No. 325-09, que crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 186-10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Párrafo II del Artículo 2 del Decreto No. 325-09, del 22 de abril de 2009, que crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC), para que en lo adelante disponga como sigue:

"Párrafo II: El Secretario del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC), sin derecho a voto, será un oficial superior técnico, recomendado por el Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA) y designado por el Ministro de las Fuerzas Armadas. El Consultor Jurídico del Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA) será, a su vez, el Consultor Jurídico del CONASAC", el cual tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité, con derecho a voz, pero sin voto".

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines procedentes.